



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1690

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2013-00240-00
DEMANDANTE: JAIRO TRUJILLO MANJARRES
DEMANDADO: JORGE ELIECER GOMEZ PALACIOS
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

Revisado el expediente, se tiene que el acreedor de remanentes aceptado en el presente proceso solicitó se corra traslado al avalúo presentado para posteriormente fijar fecha de remate en el presente asunto. No obstante, revisado el plenario se evidencia que del ultimo avalúo aportado por las partes se corrió traslado mediante auto # 1263 del 16 de julio de 2020¹.

En ese orden de ideas, encontrándose el mismo con más de un año de expedición (abril /2020), no es procedente acceder a fijar fecha para llevar a cabo la licitación del bien.

Por tanto, se requerirá a las partes para que procedan a actualizar el avalúo del bien cautelado en el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO.- NEGAR la solicitud presentada por el acreedor de remanentes aceptado en el presente proceso por lo expuesto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes para que aporten el avalúo actualizado del inmueble cautelado en el presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ Fl. 319 cuaderno principal.

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6de948e2a5048fa1ec76860192e5a686a675e36eaf7f812e8ec399f07ccbafbe**

Documento generado en 19/07/2021 05:43:20 p. m.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1683

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2019-00123-00
DEMANDANTE: Bancoomeva S.A. y Otro.
DEMANDADOS: Fexxa S.A.S. y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Quinto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se requerirá a las partes para que aporten la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1670

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2019-00115-00
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia SA
DEMANDADOS: Daniel Rodríguez Castro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago, emitida en el proceso.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

Juez

Apa

Firmado Por:

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178

DARIO MILLAN LEGUIZAMON
JUEZ
JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd2cb6a0b29d2819b21791afb118ddf7d74a5f122fd9ba11e308d36b10703f0e**
Documento generado en 19/07/2021 11:11:26 a. m.